



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AUTOS ALC S.A.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **siete (07) de Junio del año dos mil seis**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Patricio Federico Andino Burbano**, por sus propios derechos; el señor **Juan Bernardo Andino Guarderas**, por sus propios derechos; y, el señor **Patricio Javier Andino Guarderas**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase extender una de constitución de sociedad anónima del siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUTO ALC S.A

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: los señores Patricio Federico Andino Burbano, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; el señor Juan Bernardo Andino Guarderas, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, el señor Patricio Javier Andino Guarderas, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina **AUTOS ALC S.A.-** **CLÁUSULA**

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de mecánica automotriz, reparación, mantenimiento y reconstrucción de vehículos, servicios de enderazada y pintura de toda clase de vehículos y automotores, la reconstrucción de motores de explosión y rectificación de sus piezas, la compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, toda clase de mercaderías, bienes, productos, equipos, maquinarias, sistemas, implementos, piezas, partes, accesorios, repuestos, herramientas, insumos, productos terminados y semiterminados destinados a las industrias mecánica y automotriz; recibir y conceder agencias, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; intervenir y participar en licitaciones y concursos de ofertas o de precios,

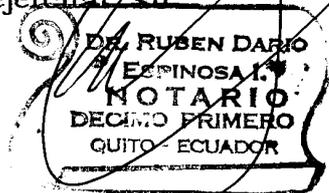


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000002

públicos y privados; la administración y dirección de empresas con actividades similares, afines o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras compañías o sociedades constituidas o por constituirse y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, y adquirir negocios que tengan la misma afinidad; y, en general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto de la compañía y permitidos por la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLÁUSULA SEXTA.- IMPORTE DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparezca como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar las acciones libremente no admite

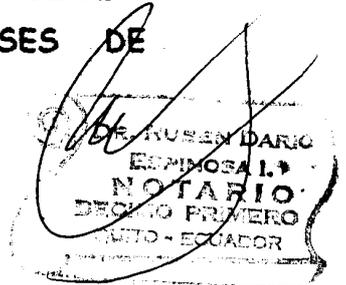


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

limitaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLASES DE**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, y el Comisario de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

0000004

asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el lugar, día hora y el objeto de la reunión, y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-

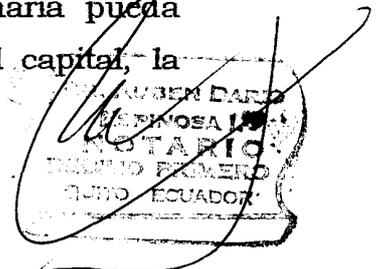
En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.

No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA.- JUNTA UNIVERSAL.** - La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL** A la Junta General podrá asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000005

mediante poder notarial, según los términos del mismo.-

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no las veces que considere conveniente.-

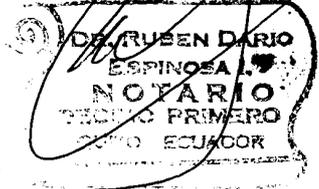
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez. Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; d) Acordar la transformación, la fusión, escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o la convalidación; e)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de acciones; **g)** Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; **j)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores y Comisario de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **k)** Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de la cuales de la compañía sea accionista o socia; **l)** Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **l)** Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **ll)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador, **m)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, **n)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la ley y los estatutos.- **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, y de todos los asuntos relacionados al giro del



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000016

negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por el Gerente General, con los mismos deberes y atribuciones que corresponden a éste.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; **c)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de accionistas; **e)** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, y **f)** Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉXTA.-**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



**GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.-
REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE
GENERAL.- REEMPLAZO.-**

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponden a este.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA.-**

GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y

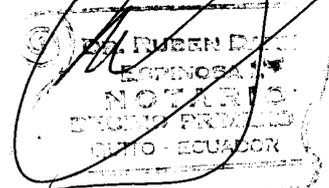


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000007

protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)** Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, transformación, fusión, escisión disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **j)** Convocar a Junta General de accionistas; **k)** Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario; **m)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; **n)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **o)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **p)** Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.- BALANCE.- REPRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

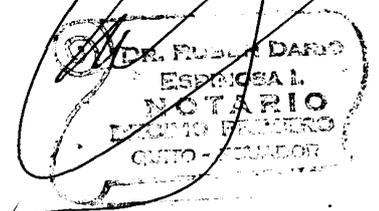
0000018

CUADRAGÉSIMA.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará un porcentaje menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.-**

En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social. Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- **DECLARACIONES.**- Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: **Uno.-** Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital: -----

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
Patricio Federico Andino Burbano	600,00	600,00	600
Patricio Javier Andino Guarderas	100,00	100,00	100
Juan Bernardo Andino Guarderas	100,00	100,00	100
TOTAL	800,00	800,00	800

Dos.- Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; **Tres.-** Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula profesional número dos mil



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000-9

cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito,
la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas
sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por
mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

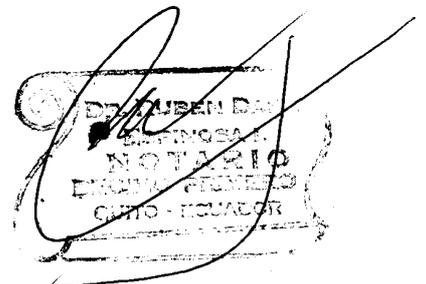
Sr. Patricio Federico Andino Burbano
C.I. No. 170243236-8

Sr. Juan Bernardo Andino Guarderas.
C.C No. 170763451-3

Sr. Patricio Javier Andino Guarderas
C.C. No. 171068442-2

Al Notario:
Ruben Dario Espinosa Idrobo

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTO ALC S.A



Número Operación **CIC101000001793**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ANDINO GUARDERAS PATRICIO JAVIER	100.00
ANDINO BURBANO PATRICIO FEDERICO	600.00
ANDINO GUARDERAS JUAN BERNARDO	100.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AUTOS ALC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Junio 7, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7093112
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PEÑAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2006 5:00:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7092975 AUTO ALC S.A.

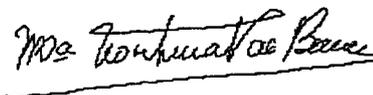
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUTOS ALC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

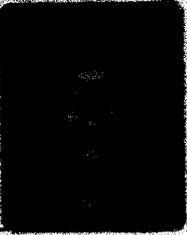


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 171068442-2

ANDINO GUARDERAS PATRICIO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 22 MARZO 1982

00000003314 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUADOR NA***** V4443V4244
 SEXO M NO. DACT

ESTUDIANTE
 PATRICIO FEDERICO ANDINO
 MARIA ISABEL GUARDERAS
 QUITO 24/02/2005

20/02/2017
 REN 1405444



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45-0008 NUMERO 1710684422 CEDULA

ANDINO GUARDERAS PATRICIO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170243236-8

ANDINO BURBANO PATRICIO FEDERICO

PROVINCIA: QUITO / CANTON: GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 17 NOVIEMBRE 1948

RES. CIVIL: 0044-1-0475-06817-M

PROVINCIA: QUITO / CANTON: GONZALEZ SUAREZ 1948

[Signature]

[Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR

PROVINCIA: QUITO / CANTON: GONZALEZ SUAREZ

JOSE ANSELMO ANDINO

GLORIA DOLORES BURBANO

19/02/2003

0421630

[Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

119-0002 NUMERO 1702432366 CEDULA

ANDINO BURBANO PATRICIO FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUITO
CANTON: GONZALEZ SUAREZ

LA FLORESTA PARROQUIA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

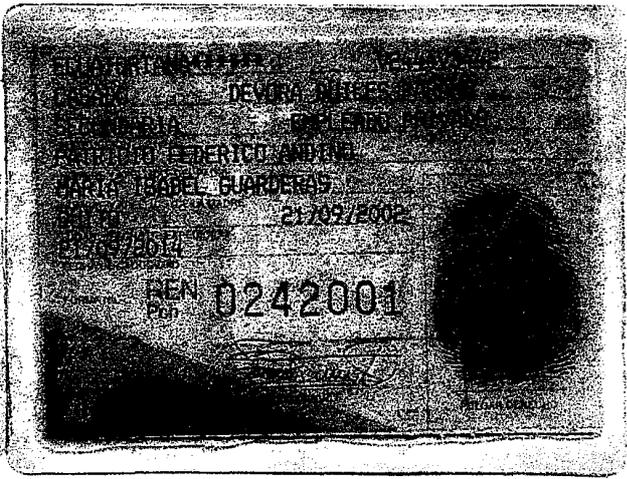
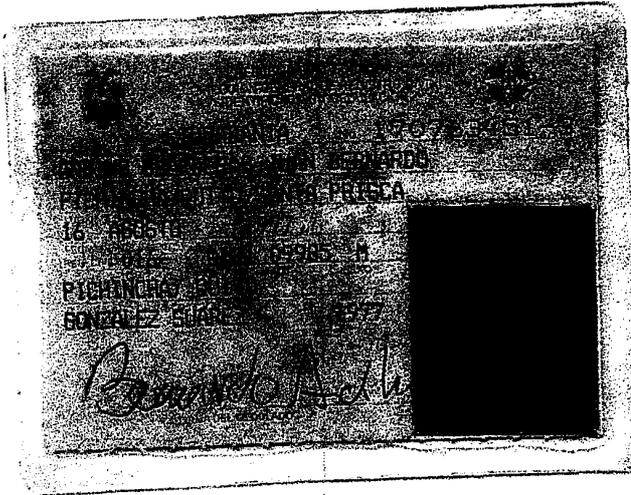
[Barcode]

[Signature]

[Signature]

NOTARIO

QUITO ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0008
NUMERO

1707634513
CEDULA

ANDINO GUARDERAS JUAN BERNARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

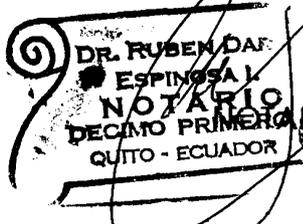
[Signature]



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura
pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUTOS ALC S.A.,
firmada y sellada en Quito, a 15 de Junio del 2.006.-

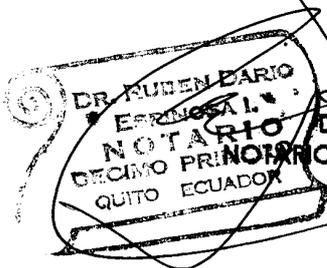


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **06.Q.I.J. 2164**, dictada el 22 de Junio del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AUTOS ALC S.A.**, otorgada ante mí, el siete (07) de Junio del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 03 de Julio del 2.006.-



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**
NOTARIO
DECIMO PRIMERO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO ECUADOR



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio de 2.006, bajo el número **1915** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOS ALC S.A.**", otorgada el siete de junio del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029616**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



17598

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

18 AGO 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOS ALC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO